

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 286
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. EVA PILAR FORERO PAJARITO
DDO. VICTOR EMILIO CULQUICONDOR
RAD. 17174318400120200014300

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, uno (1) de octubre de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por la señora **EVA PILAR FORERO PAJARITO** en contra del señor **VICTOR EMILIO CULQUICONDOR**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

En el acápite respectivo de la demanda, se anota: "Por la naturaleza del proceso de acuerdo a lo estipulado en el art. 22 del CGP. Y el último domicilio de mi representada que aún lo conserva, es Usted competente señor Juez, para conocer de la acción aclarando que no existe último domicilio de casados puesto que como lo manifesté anteriormente, los esposos nunca convivieron como pareja. Lo hacían cada uno por su parte en residencias separadas y sus encuentros eran casuales".

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece la competencia territorial, dice: "En los procesos

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 286
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. EVA PILAR FORERO PAJARITO
DDO. VICTOR EMILIO CULQUICONDOR
RAD. 17174318400120200014300

contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”...

A su vez el numeral 2 dispone: “En los procesos de...divorcio..., será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”.

Teniendo en cuenta lo antes anotado, se advierte que le asiste razón a la apoderada demandante cuando indica la competencia de este Despacho para el conocimiento de la demanda por la naturaleza del proceso, más no así por el factor territorial que aduce, pues según la normatividad citada, esta clase de asuntos solo puede adelantarse en el domicilio del cónyuge que va a ser demandado, o bien en el domicilio conyugal anterior, con la condición de que el demandante lo conserve.

Se entiende por domicilio común o domicilio conyugal el lugar donde los cónyuges residen o tienen el hogar. En este caso, como se ha anotado en los hechos y en el acápite de la competencia, los esposos no convivieron, esto es no llegaron a tener un domicilio común, pues según se afirma sus encuentros fueron casuales.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 286
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. EVA PILAR FORERO PAJARITO
DDO. VICTOR EMILIO CULQUICONDOR
RAD. 17174318400120200014300

En estas condiciones, no pudiéndose hablar de domicilio común anterior, la competencia para el conocimiento del proceso debe regirse por la regla general del domicilio del demandado, y toda vez que el señor Víctor Emilio Culquicondor, como se señala, tiene su domicilio en la ciudad de Pereira Risaralda, la competencia para su trámite la tienen los Jueces de Familia de esa localidad, por lo cual la demanda se enviará en forma virtual junto con sus anexos al Centro de Servicios Judiciales respectivo, para que sea repartida entre dichos funcionarios, previo rechazo por falta de competencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por la señora **EVA PILAR FORERO PAJARITO** en contra del señor **VICTOR EMILIO CULQUICONDOR**, por falta de competencia.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 286
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. EVA PILAR FORERO PAJARITO
DDO. VICTOR EMILIO CULQUICONDOR
RAD. 17174318400120200014300

SEGUNDO: ENVIAR la demanda en forma virtual, junto con sus anexos al Centro de Servicios Judiciales respectivo, para que sea repartida entre los Jueces de Familia de la ciudad de Pereira Risaralda.

TERCERO: CANCELAR la radicación. Por la Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ